



Radicación N°: 11001310503120170062000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho.

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el doctor **PEDRO JAVIER GUZMÁN FRANCO** allegó el 03 de febrero de 2021, recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 28 de enero de 2021, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho.

Sería la oportunidad procesal pertinente para resolver el recurso de reposición instaurado de no ser porque se evidencia que fue allegado por fuera de la oportunidad procesal indicada en el artículo 63 del C.P.T y de la S.S.

En consecuencia, el Juzgado se releva de estudiar el recurso de reposición.

Sin embargo, respecto del recurso de apelación subsidiario, el Juzgado lo concederá en el efecto devolutivo por ser procedente.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición allegado en contra del auto del 28 de enero de 2021.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación subsidiario en el efecto devolutivo.

Por secretaría remítase copia digital del expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, con el fin de que se surta la respectiva alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de febrero de 2021; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado N.º 028.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

086cacb9e6f660e8331f8c14b85adbf847d4e2325b9d3394234050292a894cc5

Documento generado en 24/02/2021 09:33:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120180039300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haberse surtido el trámite correspondiente ante la H. Sala de Casación Laboral del la Corte Suprema de Justicia.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y dentro de la oportunidad procesal pertinente, efectúese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 390.621 monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de febrero de 2020, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 028

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

c692d234a26707e7a7697b5035212ff51a007f2accf229ef17f97d56f00d29b3

Documento generado en 24/02/2021 09:33:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120190006600

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de estudiar el recurso de apelación instaurado por los apoderados judiciales de las partes.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 31 de agosto de 2020.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y dentro de la oportunidad procesal pertinente, efectúese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 438.901; monto a cargo de la parte demandada **MEDIMAS EPS** y a favor de la parte demandante **JULIETH VIVIANA LAGUNA BERNAL**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de febrero de 2020, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 028

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

018de88e865981d3ea90159446367b81fd854bbe3bdc3867d45d85cb22b88c74

Documento generado en 24/02/2021 09:33:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120190025500

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte ejecutada **GIMAT CONSTRUCCIONES S.A.S** y a favor de la parte ejecutante **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 300.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 300.000

Por otro lado, se indica que la parte ejecutante presentó liquidación del crédito.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 300.000; monto a cargo de la parte ejecutada **GIMAT CONSTRUCCIONES S.A.S** y a favor de la parte ejecutante **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito allegada por la sociedad ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de febrero de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 028

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

g

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

acb3ffadc2dc55642b79ab52885198b8941b4f9f4d26f18a9b7f23fb9c1af1b1

Documento generado en 24/02/2021 09:33:52 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



Radicación n° 11001310503120190025800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que se envió notificación al señor JAYMER ANDREY CRUZ CHARRY al correo suministrado por parte de SANITAS EPS.

Por otro lado, fue allegada respuesta por parte de la SUPRINTENDENCIA DE SOCIEDADES informando la dirección electrónica de DISEÑO MONTAJE FABRICACION INGENIEROS S.A.S (Memorial del 15 de diciembre de 2020, 6 páginas)

De igual forma que se rindió informe secretarial respecto de una comunicación realizada con el señor JAYMER ANDREY CRUZ CHARRY.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el 29 de enero de 2021 se envió notificación electrónica al señor JAYMER ANDREY CRUZ CHARRY al correo electrónico jayssoncruz@gmail.com, correo electrónico que fue suministrado por parte de SANITAS EPS, sin embargo, dentro del termino correspondiente no hubo pronunciamiento alguno por parte del notificado. Conforme a ello y tal y como se evidencia del informe secretarial del 24 de febrero de 2021, el despacho se comunico con el señor JAYMER ANDREY CRUZ CHARRY quien indicó que ese no era su correo y que suministraba uno, en tal sentido y en aras de garantizar el derecho de defensa de las partes se enviará notificación de que trata el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 al correo electrónico jacnpu@hotmail.com.

Por otro lado, se evidencia que la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, allegó la información solicitada en providencia que antecede indicando que el correo de notificaciones de DISEÑO MONTAJE FABRICACION INGENIEROS S.A.S corresponde al correo electrónico gerencia@dfmingenieros.com en ese sentido se enviará notificación a dicha dirección electrónica.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE al demandado **JAYMER ANDREY CRUZ CHARRY** del auto admisorio de la demanda en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir de los dos días siguientes a la fecha en que se surta el trámite de notificación, dicha notificación deberá ser enviada al siguiente correo:

- jacnpu@hotmail.com

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la demandada **DISEÑO MONTAJE FABRICACION INGENIEROS S.A.S** del auto admisorio de la demanda en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir de los dos días siguientes a la fecha en que se surta el trámite de notificación, dicha notificación deberá ser enviada al siguiente correo:

- gerencia@dfmingenieros.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de febrero de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 28.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

C

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c57d1fa81c9daf03333a12def46964b10229738af86660974bf419c38a248b**

Documento generado en 24/02/2021 09:33:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120190033700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que la parte demandante dio respuesta a lo requerido por este estrado judicial a través de providencia del 06 de noviembre de 2020. (Memorial del 02 de diciembre de 2020, 10 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante indicó:

"(...) que debido a las condiciones especiales de salud en la que se encuentra mi poderdante le es imposible acudir a las instalaciones del Juzgado, esto con la finalidad de evitar el contagio por la Covid-19. Por lo tanto, a la alternativa que exhorta el Despacho de "suspensión del proceso hasta tanto se encuentre vigente la medida de emergencia sanitaria", este apoderado se encuentra de acuerdo, en aras de garantizar el derecho a la salud que le asiste a mi mandante. (...)"

Ahora bien, en aras de darle trámite al expediente, se requerirá nuevamente al apoderado a fin de que indique el estado de salud de la demandante, expresando si sus condiciones de salud continúan siendo delicadas o si por lo contrario han cambiado y se debe seguir con el trámite correspondiente.

En consecuencia, se

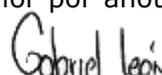
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente al apoderado de la parte demandante para que informe a este estrado judicial el estado de salud de la demandante, expresando si sus condiciones de salud continúan siendo delicadas o si por lo contrario han cambiado y se debe seguir con el trámite correspondiente.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 25 de febrero de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 028.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**63a275d5025d5ca33998581016be335450a0177194e020c7be4dc53af264c6b
6**

Documento generado en 24/02/2021 09:33:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120190045000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de estudiar el recurso de apelación instaurado por el apoderado de la parte actora y el grado jurisdiccional de consulta a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 30 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y dentro de la oportunidad procesal pertinente, efectúese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 438.901; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **ANA DOLORES MOLINA VARGAS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de febrero de 2020, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 028

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

e70d63da60625aa1998c7f2034f227e969a8c4235923b1ccbd8865443171ebe0

Documento generado en 24/02/2021 09:33:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120190054600

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de estudiar el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandada.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 30 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y dentro de la oportunidad procesal pertinente, efectúese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 438.901; monto a cargo de la parte demandada **PORVENIR S.A** y a favor de los demandantes **CARMEN CECILIA MONTAÑA** y **JOSÉ OMAR PULIDO RINCÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de febrero de 2020, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 028

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

279187605f473f38e4b33aeba70b4e325c9b6bc0a14a49d4a0f223da42698b2a

Documento generado en 24/02/2021 09:33:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120190074500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en tal sentido se realizó la notificación electrónica el 29 de enero de 2021 a la demandada MASTER SAS EN LIQUIDACIÓN a la dirección de correo señalada en el Certificado de Existencia y Representación.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el 29 de enero de 2021 se realizó el envío de la notificación a la demandada MASTER SAS EN LIQUIDACIÓN a la dirección de correo señalada en el Certificado de Existencia y Representación, esto es, master@master.com.co, y se obtuvo el aviso de entrega efectiva sin que el servidor de destino enviara información adicional. Sin embargo, a pesar de haber transcurrido más de 15 días la demandada no ha allegado escrito alguno. En este sentido, el Decreto 806 del 2020 en su artículo 8 indicó de forma expresa lo siguiente: "*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*", debiendo tener por no contestada la demanda por parte de esta entidad.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **MASTER SAS EN LIQUIDACIÓN**.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del lunes doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviarán las citaciones a los correos aportados por las partes, las cuales, de presentar algún inconveniente, deben manifestarlo a través de correo electrónico dirigido a jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada **MASTER SAS EN LIQUIDACIÓN** para que antes de la fecha fijada en el numeral anterior, constituya apoderado judicial que la represente en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031
CIRCUITO DE**

Hoy 25 de febrero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 028.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

**LABORAL DEL
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73831c7cd8f2abadcd7ed4f549268a72ac963e7a0324ca64dffc39f6c5a908a5

Documento generado en 24/02/2021 09:33:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120200004300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que no se ha allegado respuesta por parte de CONTRASCOPEPETROL S.A.S. respecto del requerimiento realizado por este estrado judicial a través de providencias del 12 de diciembre de 2020 y 02 de febrero de 2021.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se evidencia que aún no se han podido notificar a las vinculadas **LOGÍSTICA COOPERATIVA, AGROINDUSTRIALES DEL TOLIMA S.A. y VÍA CARGO S.A.S.** en ese sentido se requerirá por tercera vez a la demanda **COOTRANSCOPEPETROL S.A.S.** para que a través de su apoderado allegue los certificados de existencia y representación de las entidades previamente enunciadas.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR TERCERA VEZ a la demandada **COOTRANSCOPEPETROL S.A.S.** para que a través de su apoderado allegue los certificados de existencia y representación de las vinculadas **LOGÍSTICA COOPERATIVA, AGROINDUSTRIALES DEL TOLIMA S.A. y VÍA CARGO S.A.S.**, para lo cual se le otorga el termino improrrogable de (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 25 de febrero de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
028.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

938e1ef5c4cc661fcc90b778551d3b60dc13533567e65d9ee30f7257f968ebd1

Documento generado en 24/02/2021 09:33:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° ° 1100131050312020006500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que no se ha allegado respuesta por parte de la demandante respecto del requerimiento realizado por este estrado judicial a través de providencias del 12 de febrero de 2021.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se deberá requerir nuevamente a la parte actora para que allegue en los términos del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, evidencia de las comunicaciones remitidas a la persona a notificar, o en su defecto las pruebas en las que se pueda establecer que la dirección electrónica corresponde a la demandada.

En consecuencia, se,

RESUELVE

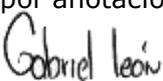
PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora para que, a través de su apoderado judicial, informe como obtuvo el correo electrónico de la demandada **SANDRA PATRICIA REY SANCHEZ**, para lo cual deberá allegar las evidencias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 25 de febrero de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
028.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d68814b1922afacc0367b9dd9358d434355fdc9ef344ef2dfcfa597b457caa8

Documento generado en 24/02/2021 09:34:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°: 11001310503120200022800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó el expediente administrativo de la parte demandante.

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la respuesta emitida por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que indique si en su poder existen formularios de afiliación suscritos por el actor, con posterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de febrero de 2021; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado N.º 028.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2ae11f66d5c2d9c198c33993934cbf5717e67844485be29d84cf560bd34c591

Documento generado en 24/02/2021 09:34:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°: 11001310503120200026200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el lunes 22 de febrero de 2021 se aplazó por solicitud de la H. Procuraduría General de la Nación.

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el jueves cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las once y quince de la mañana (11:15 am), oportunidad en la cual se llevará a cabo la audiencia dejada de practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de febrero de 2021; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado N.º 028.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

152db2ae9c20ba8ba7f968eb45b62fd6270920033f93d6f121f09a872a6e4a3d

Documento generado en 24/02/2021 09:34:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200028100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que la demandada **SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** allegó contestación de la demanda a través de apoderado judicial en el término de ley. (Memorial del 08 de febrero de 2021, 107 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la demandada **SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de dicha entidad.

Ahora bien, se observa que la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS** presentó llamamiento en garantía respecto de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, solicitud que presenta la siguiente falencia:

1. Respecto del acápite de pruebas, se anexan al llamamiento la iniciación y las renovaciones de la póliza No.9201407000002, no obstante, lo anterior no se tiene claridad frente a cuál es el "*Contrato de Seguro Previsional celebrado entre SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS y la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., con vigencia temporal comprendida entre 2007 y 2009.*" Y el "*Certificado del pago de la prima del Seguro Previsional para el año 2007 a 2009*" por lo que deberá aclararse dicha circunstancia o aportar las documentales relacionadas.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

SEGUNDO: DEVOLVER el llamamiento en garantía presentado por la **SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** Para que subsane la contestación y el llamamiento en garantía, solicitándoles que los documentos deberán ser compartidos por cualquier medio de almacenamiento en la nube, (ondrive, Google drive, wetransfer), lo anterior en aras de que el proceso continúe de manera virtual.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS**, identificada con C.C. n° 52.897.248 y titular de la T.P. n°. 152.354 del C. S. de la J., en calidad de apoderada especial de demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, la prueba de existencia y representación legal allegadas con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de febrero de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 028.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9457f39c734a9a908daff0d996e95aa86b230282868446b19d14b6a4889a00d

Documento generado en 24/02/2021 09:34:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120200031700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que este estrado judicial dio cumplimiento al Decreto 806 de 2020, y en tal sentido, realizó la notificación electrónica a la demandada PORVENIR S.A. el 29 de enero de 2021.

Por su parte, PORVENIR S.A. presentó escrito de contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el escrito de contestación presentado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del martes trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con la C.C No. 79.985.203 y portador de la T.P No. 115.849 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública y Certificado de Existencia y Representación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de febrero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 028.

Firmado Por:


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO

MANTILLA

SARMIENTO



JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5661e2762428d86b11da4f3b2e7273de6e48f996d6e5b48b0b26187492edae
4**

Documento generado en 24/02/2021 09:34:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

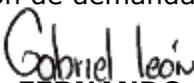


Radicación n° 11001310503120200033700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que este estrado judicial dio cumplimiento al Decreto 806 de 2020, y en tal sentido, realizó la notificación electrónica a las demandadas el 18 de diciembre de 2020. Igualmente, la parte demandante el 21 de enero de 2021 volvió a realizar la notificación electrónica a COLFONDOS S.A.

Por su parte, las demandadas COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A. presentaron escritos de contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que los escritos de contestación presentados por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de estas.

Por su parte, frente a la demandada COLPENSIONES es importante aclarar que se observa del escrito de contestación que por un error en la redacción tanto en la parte inicial como en las pruebas documentales se relaciona a la señora MARIA HOSANA MESA CASAS sin que sea parte en el presente proceso. Sin embargo, al revisar los documentos del expediente se constató que corresponden a los de la actora OLGA CECILIA ROCHA BAQUERO.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

CUARTO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del miércoles catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **JOHANNA ANDREA SANDOVAL** identificada con la C.C No. 38.551.125 y portadora de la T.P No. 158.999 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con la escritura allegada con la contestación de la demanda.



SEXTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JAIR FERNANDO ATUESTA REY** identificado con el número de C.C. 91.510.758 y titular de la T.P. 219.124 del C. S de la J, conforme al Certificado de Existencia y Representación allegado junto con la contestación, en calidad de apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **JUANITA ALEXANDRA SILVA TÉLLEZ** identificada con el número de C.C. 1.023.967.067 y titular de la T.P. 334.300 del C. S de la J, conforme a poder allegado junto con la contestación, en calidad de apoderada de **PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de febrero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 028.

Firmado Por:


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO

MANTILLA

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6939df13b3c418531051699bc6378945118b31321d74b4989bd27e6cf2278b9
e**

Documento generado en 24/02/2021 09:34:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120200034100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó contestación de la demanda en el término de ley. (Memorial del 12 de febrero de 2021, 32 páginas y un archivo en Zip)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el escrito de contestación presentado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de la entidad relacionada.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del miércoles catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Asimismo, en atención a las recomendaciones otorgadas por **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública allegada con el escrito de contestación.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de febrero de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 028.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

584df99fe5f2bf75255d3aa11880588d551381b3ca64fc45c0214e7f266a6b4b

Documento generado en 24/02/2021 09:34:07 PM

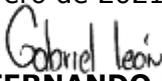
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200039400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó contestación de la demanda en el término de ley. (Memorial del 10 de febrero de 2021, 30 páginas y un archivo en Zip)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el escrito de contestación presentado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de la entidad relacionada.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del jueves quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Asimismo, en atención a las recomendaciones otorgadas por **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública allegada con el escrito de contestación.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de febrero de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 028.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c77b4a5b69607e51ed3421470995c45db92b842ac5d5122a2737f990ad897a8

Documento generado en 24/02/2021 09:34:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200039500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría el 27 de enero de 2021 se dio cumplimiento al Decreto 806 de 2020, y en tal sentido, se realizó la notificación electrónica a las demandadas el 27 de enero de 2021.

Por su parte, COLPENSIONES presentó escrito de contestación en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la notificación electrónica dirigida a la demandada COLFONDOS S.A. a los correos electrónicos obrantes en el Certificado de Existencia y Representación no se pudo entregar a los destinatarios teniendo en cuenta que el peso excedía el permitido. Por lo anterior, se ordenará para que por secretaría se elabore nuevamente la notificación y se realice el envío respectivo.

Por su parte, verificado que el escrito de contestación presentado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por esta entidad; a pesar de observar que por un error en la redacción se relaciona en las pruebas documentales el expediente administrativo de la señora ROSA MARINA DE PABLOS CAMACHO sin que sea parte en el presente proceso. Sin embargo, al revisar los documentos del expediente se constató que corresponden a los del actor HERNANDO SIERRA PINTO.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

CUARTO: POR SECRETARÍA realícese nuevamente la notificación electrónica a la demandada **COLFONDOS S.A.** dirigida a los correos señalados en los Certificado de Existencia y Representación jemartinez@colfondos.com.co y vpenagos@colfondos.com.co, ajustando el tamaño del mensaje al permitido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de febrero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 028.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f27bae9c928230038874a37cea2b3a769992910ea89df58b1ae9bcbf66a4c36

Documento generado en 24/02/2021 09:34:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120200040400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que COLPENSIONES presentó escrito de contestación de demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia memorial por medio del cual el apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, presentó contestación de demanda; sin embargo, no se realizó por parte del despacho el envío de la demanda a su correo electrónico para dar aplicación al Decreto 806 de 2020. Por lo anterior, el Juzgado considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G del Proceso, esto es, tener por notificada por conducta concluyente a la demandada, la cual asumió el proceso en el estado en el que se encontraba.

Ahora bien, verificado que el escrito de contestación presentado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, del contenido del auto admisorio de la demanda en los términos del artículo 301 del C. G del Proceso.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

TERCERO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del jueves quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **JOHANNA ANDREA SANDOVAL** identificada con la C.C No. 38.551.125 y portadora de la T.P No. 158.999 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con la escritura allegada con la contestación de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

NG

Hoy 25 de febrero de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 028.

Firmado Por:

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO

MANTILLA

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

439d30409a95469708ba5726fdf611731dc20ce8a4ecbd1c4c3567386c68b327

Documento generado en 24/02/2021 09:34:10 PM

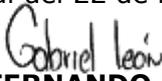
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200041500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que la demandada **SERVICIOS GEOLOGICOS INTEGRADOS S.A.S. S.G.I. SAS** allegó subsanación a la contestación de la demanda en el término de ley. (Memorial del 22 de febrero de 2021, 44 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el escrito de contestación presentado por la demandada **SERVICIOS GEOLOGICOS INTEGRADOS S.A.S. S.G.I. SAS** luego de la subsanación presentada cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de la entidad relacionada.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **SERVICIOS GEOLOGICOS INTEGRADOS S.A.S. S.G.I. SAS**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del martes veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Asimismo, en atención a las recomendaciones otorgadas por **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 25 de febrero de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 028.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

c

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c01dfb5752bc246379432944cc35a38fb9d7292aa7e3df8b79bbb37cba68d9f6

Documento generado en 24/02/2021 09:34:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120200042000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que este estrado judicial dio cumplimiento al Decreto 806 de 2020, y en tal sentido, realizó la notificación electrónica a las demandadas el 27 de enero de 2021.

Por su parte, COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. presentaron escritos de contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que los escritos de contestación presentados por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del martes veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEXTO: RECONOCER personería al doctor **ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS**, identificado con C.C. n° 15.445.455 y titular de la T.P. n°. 278.341 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, conforme al poder especial allegado junto con el escrito de la contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

NG

Hoy 25 de febrero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 028.

Firmado Por:

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO

MANTILLA

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4beed69f70bdcc18026104cff600badff53a7ede1c41ea816b8301ebb1cedc7

Documento generado en 24/02/2021 09:34:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°: 11001310503120210004700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte accionante allegó el 20 de febrero de 2021, escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que la parte accionante allegó escrito de impugnación de la sentencia proferida el 20 de febrero de 2021.

Para resolver lo pertinente, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el cual establece que:

*"(...) **ARTICULO 31. IMPUGNACIÓN DEL FALLO.** Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato (...)"*

En este orden de ideas, considera el Juzgado que la impugnación de la sentencia fue allegada de forma extemporánea, en atención a que la notificación de la sentencia proferida se realizó el 15 de febrero de 2021 y solo fue hasta el sábado 20 de febrero, que se recibió dicho escrito.

En consecuencia, se rechazará por extemporánea la impugnación de la tutela allegada.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporánea la impugnación de la sentencia proferida, allegada por la parte accionante.

Envíese el expediente ante la Corte Constitucional para que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de febrero de 2021; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado N.º 028.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

506cc716c860c0816c383374d5c6abd49b36be2734e64ff7352dba9543a6dad1

Documento generado en 24/02/2021 09:34:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°: 11001310503120210008800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte accionante allegó impugnación respecto de la sentencia de habeas corpus proferida.

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que la accionante allegó el 24 de febrero de 2021, escrito de impugnación respecto de la sentencia proferida.

Para resolver lo correspondiente, se debe tener en cuenta lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1095 de 2006, el cual establece que:

"(...) ARTÍCULO 7o. IMPUGNACIÓN. La providencia que niegue el Hábeas Corpus podrá ser impugnada, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la notificación. La impugnación se someterá a las siguientes reglas:

1. Presentada la impugnación, el juez remitirá las diligencias dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas al superior jerárquico correspondiente. El expediente será repartido de manera inmediata y habrá de ser fallado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

2. Cuando el superior jerárquico sea un juez plural, el recurso será sustanciado y fallado integralmente por uno de los magistrados integrantes de la Corporación, sin requerir de la aprobación de la sala o sección respectiva. Cada uno de los integrantes de la Corporación se tendrá como juez individual para resolver las impugnaciones del Hábeas Corpus (...)"

Por su parte, el inciso del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, establece que:

"(...) <Inciso CONDICIONALMENTE exequible> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación (...)"

Finalmente se observa que la accionante manifestó haber remitido el escrito de impugnación desde el lunes 22 de febrero de 2021, al correo del Juzgado, sin embargo, no fue posible su entrega.

En este orden de ideas, por los antecedentes expuestos y en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de las partes, el Juzgado concederá la impugnación allegada.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación allegada por el accionante respecto de la sentencia de habeas corpus proferida el 20 de febrero de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA envíese el expediente ante el Centro de Servicios Correspondiente con el fin de que sea asignado a la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de febrero de 2021; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado N.º 028.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

101c8f172962a0bcd19d05aa2a4db1dd28018cdaca6694105c82073d6236ec22

Documento generado en 24/02/2021 09:34:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°: 1100131050312021009500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 23-02-2021, siendo allegada a las 5:52 p, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que las accionantes **BLANCA LILIA MATEUS BUITRAGO** y **MARÍA ROSARIO VANEGAS OLAYA** instauraron acción de tutela en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** y en contra de la sociedad **C.I LAS AMALIAS S.A EN LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA**, con el fin de que el Juzgado accediera a:

PETICIONES

1.- Nos sean Tutelados Los Derechos Fundamentales a la **SEGURIDAD JURIDICA, AL DEBIDO PROCESO, AL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, COSA JUZGADA, DERECHO AL TRABAJO, A LA IGUALDAD, AL MÍNIMO VITAL**, derechos fundamentales vulnerados por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, la empresa **C.I. LAS AMALIAS.S.A., NIT 860.037.200-7, EN LIQUIDACIÓN.**

2.- Como consecuencia de la protección de los Derechos fundamentales antes solicitados, ordene a **LA SUPERINTEDENCIA DE SOCIEDADES, ADELANTE LA LIQUIDACION JUDICIAL**, de la **SOCIEDAD C.I. LAS AMALIAS S.A., NIT 860.037.200-7, EN LIQUIDACION**, representada según certificado de existencia y representación legal por **BAYARDO DEL SOCORRO TELLEZ BERNAL**, de acuerdo con lo consagrado en la ley y la Constitución Política

Teniendo en cuenta lo anterior, sería la oportunidad procesal pertinente de admitir la acción de tutela instaurada de no ser porque el Juzgado considera que el competente en este caso es la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá de conformidad con lo establecido en el decreto 1983 del 2017, el cual dispone que:

"(...) ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

10. Las acciones de tutela dirigidas contra autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales, conforme al artículo 116 de la Constitución Política, serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial (...)"

Así las cosas y considerando que la accionada principal es la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** en el marco de sus funciones jurisdiccionales, se enviará la presente acción de tutela ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá con el fin de que asuma el conocimiento.

Por lo anteriormente indicado, se

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de avocar conocimiento de la presente actuación constitucional.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y de forma inmediata envíese el expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, con el fin de que dicha corporación asuma el conocimiento de la acción de tutela de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de febrero de 2021; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado N.º 028.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24913333228aad36f637e6843389b396422c9c1ade2f83c669e82fa97c3b9875

Documento generado en 24/02/2021 09:34:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**